



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 176

Armenia, 28 de Diciembre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 00701 DE DICIEMBRE 15 DE 2021 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 0010 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021".

DECRETO No. 00701 DE DICIEMBRE 15 DE 2021

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 0010 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numeral 1, 11 y 15, la Ley 1222 de 1986, la Ordenanza No. 0010 del 20 de septiembre de 2021 y las demás disposiciones que regulan la materia:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00701 DE DICIEMBRE 15 DE 2021

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 0010 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numeral 1, 11 y 15, la Ley 1222 de 1986, la Ordenanza No. 0010 del 20 de septiembre de 2021 y las demás disposiciones que regulan la materia,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 1º determina como atribuciones del Gobernador, "cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales", de igual forma en el numeral 2º expresa, "dirigir y coordinar la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las leyes". Así mismos, el numeral 11 indica "Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 0701 DE DICIEMBRE 15 DE 2021

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 0010 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

3. Que la Ley 3 de 1986 "Por la cual se expiden normas sobre la administración Departamental y se dictan otras disposiciones", estableció en el artículo 32 lo relacionado a la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo e indicó:

"Artículo 32. Autorízase a las Asambleas para ordenar la emisión de estampillas "Pro-Desarrollo Departamental", cuyo producido se destinará a construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. Las ordenanzas que dispongan cada emisión determinarán su monto, que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental; la tarifa, que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado; las exenciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión."

4. Que así mismo, el Decreto Nacional No. 1222 de 1986, "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", hace alusión a la Estampilla Pro-Desarrollo e indica:

"Artículo 170. Autorízase a las Asambleas para ordenar la emisión de estampillas "Prodesarrollo Departamental", cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.

Las ordenanzas que dispongan cada emisión determinarán su monto, que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental; la tarifa que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado; las exenciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión."

5. Que el Departamento del Quindío reglamentó la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental a través de la Ordenanza No. 0010 de septiembre 20 de 2021, donde se dispuso todo lo relacionado a su emisión, destinación, elementos del tributo, entre otros. De igual manera en el artículo 2 se hizo referencia a la "Reglamentación" donde se señaló:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAMENTACIÓN. Facúltese al Gobierno Departamental a través de la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda para reglamentar la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, en relación a los procedimientos necesarios para la administración y control de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO: El Gobierno Departamental enviará y socializará a la Asamblea Departamental una vez vencido el término establecido en el presente artículo, copia del Acto Administrativo por medio del cual, la Secretaría de Hacienda reglamenta a la Estampilla Pro-Desarrollo, en relación a los procedimientos necesarios para la administración y control de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental del Quindío" (Se subraya)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 0701 DE DICIEMBRE 15 DE 2021

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 0010 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

6. Que, de acuerdo a lo anterior, la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental en consideración a la facultad dada procede a expedir la correspondiente reglamentación en relación a los procedimientos necesarios para la administración y control de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.
7. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Regláméntese los procedimientos necesarios para la administración y control de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza No. 0010 del 20 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, se dictan y se derogan unas disposiciones"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los agentes recaudadores, de la estampilla Pro-Desarrollo Departamental, girarán los recursos a la Cuenta Corriente No. 031-188261, perteneciente a la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, establecida por la Tesorería General del Departamento del Quindío, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido y enviarán al correo electrónico definido para tal fin, el soporte exitoso de la transferencia realizada por la respectiva entidad.

ARTÍCULO TERCERO: CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos y la ejecución provenientes de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, estarán a cargo de la Contraloría Departamental del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD. Es responsabilidad de los Servidores Públicos o quien cuente con éstas funciones, exigir, adherir y anular la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental. Es de anotar que, responderán solidariamente por los montos dejados de recaudar por parte del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: CONTROL DE USO Y RECAUDO. El control del recaudo y del uso adecuado de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, estará a cargo del Jefe de Fiscalización y Liquidación perteneciente a la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, el cual mediante procedimientos establecidos por éste garantizará el correcto uso y recaudo del Tributo Departamental

ARTÍCULO SEXTO: CUSTODIA. El manejo de inventarios, custodia y control de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, estará a cargo de la Tesorería General de Departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 0701 DE DICIEMBRE 15 DE 2021

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 0010 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto será socializado ante los agentes recaudadores por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, a través de la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, durante el mes siguiente a su expedición y publicación.

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los 15 días del mes de diciembre del 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Aprobó Legalidad y Constitucionalidad: Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó Legalidad y Constitucionalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Aprobó: Aleyda Marin Betancourt / Secretaria de Hacienda / Departamento del Quindío.

Revisó: Jairo Andrés Silva Serna / Director Tributario / Secretaria de Hacienda / Departamento del Quindío.

Maria Camila Rodríguez Rendón / Contratista / Secretaria de Hacienda.

Manuel Alejandro Londoño Yepes / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Tributaria / Secretaria de Hacienda.

Proyectó y Elaboró: Natalie Salcedo Reales / Contratista / Dirección Tributaria / Secretaria de Hacienda.